



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0012-2019-GAF-MPC

Cañete, 27 de Febrero de 2019

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N presentado por el Sr. **JOSE MANUEL GUTIERREZ ZAVALA** de fecha 18 de octubre del 2018, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 106-2018-SGRRHH-MPC de fecha 27 de setiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*.

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”*

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, (...)”*.

Que, mediante Expediente N° 008409-2018, el Sr. **JOSE MANUEL GUTIERREZ ZAVALA**, solicitó pago de reintegros por reajuste de pensiones. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 0106-2018-SGRRHH-MPC de fecha 27 de setiembre del 2018, declarando IMPROCEDENTE lo peticionado por el Administrado, habiendo sido notificado en fecha 28 de setiembre de 2018.

Que, mediante Expediente S/N de fecha 18 de octubre de 2018, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0106-2018-SGRRHH-MPC de fecha 27 de setiembre del 2018, en la cual declara improcedente lo peticionado mediante Exp. N° 008409-2018 y solicita revoque dicha Resolución y declare fundada su petición.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 02
R.G N° 0012-2019-GAF-MPC

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas “Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; **siendo el término de interposición de quince (15) días perentorios**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 0106-2018-SGRRHH-MPC, conforme a lo señalado en el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que el recurrente tiene por finalidad que la entidad ordene el pago de reintegros de los reajustes realizados por el Gobierno Central y los que deberían de ser incluidos a las bonificaciones y gratificaciones ganadas a través de negociaciones colectivas.

Que, mediante Informe Legal N° 63-2019-GAJ-MPC, el Gerente de Asesoría Jurídica en sus conclusiones señala que, los distintos Decretos Supremos al referirse al reajuste de pensiones, esto solo harían mención a la retribución pecuniaria (pensión) que las entidades públicas deberán otorgar a los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530; en caso de las Negociaciones Colectivas resulta preciso indicar que cualquier incremento económico resultante de un pacto colectivo llevada a cabo con entidades del estado, deberá ser cubierto con recursos provenientes de ingresos propios, previamente en el presupuesto de la entidad y de ninguna manera financiado por ingresos que tengan como origen otras fuentes y que en cualquier caso, todo incremento al momento de la negociación, deberá estarlo en el presupuesto subsiguiente a fin de no limitar irrazonablemente el principio de la buena fe que debe presidir todo procedimiento de negociación colectiva. Seguidamente señala que lo peticionado por el Señor José Manuel Gutiérrez Zavala, pensionista de esta corporación edil bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 20530, no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo cual lo solicitado por el administrado no sería viable y por lo consiguiente se debería declarar la Improcedencia de la Apelación, ya que como se ha podido advertir en el presente informe, los incrementos otorgados por la ley, no estarían sujetos a los conceptos ganados a través de Negociaciones Colectivas.

Que, del análisis exhaustivo del presente expediente, se ha llegado a la conclusión que los incrementos otorgados por ley, no estarían sujetos a los conceptos ganados a través de Negociaciones Colectivas. Por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado.



...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 03
R.G N° 0012-2019-GAF-MPC

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 0106-2018-SGRRHH-MPC de fecha 27 de setiembre del 2018, presentado a través del Expediente S/N por el **Sr. JOSE MANUEL GUTIERREZ ZAVALA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 226° numeral 226.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Mg. CPCC. GINA MARIBEL CASTILLO HUAMAN
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS